Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0146-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 157/2012 de 29 de mayo del 2012 aprobó la Nueva Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 135 "Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y No Regulares" y sus posteriores modificaciones con Resoluciones Nros. 308/2012 de 07 de septiembre de 2012; 044/2014 de 28 de febrero de 2014; 517/2014 de 01 de noviembre 2014; 149/2015 de 29 de mayo de 2015; 045/2016 de 04 de marzo de 2016; 110/2016 de 07 de junio de 2016 y DGAC-YA-2017-0140-R de 06 de octubre de 2017;

Que, el área de Certificación de Operadores Aéreos de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC-OC-2018-2251-M de fecha 17 de octubre de 2018, presentó el proyecto de enmienda 8 a la Regulación Técnica RDAC 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Domesticas e Internacionales Regulares y No Regulares", propuesta que incluye las enmiendas 43 del Anexo 6 Parte I de la OACI;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 18 de octubre de 2018, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda 8 a la Regulación Técnica RDAC 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y No Regulares", y por unanimidad autorizó el inicio del proceso con la apertura del expediente y la difusión del proyecto antes citado a través de la página web institucional;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SX-2018-1745-O de 31 de octubre de 2018, se comunicó a las compañías aéreas, sobre el proyecto de enmienda 8 a la RDAC 121, para que las mismas lo revisen y de ser el caso presenten sus observaciones. La compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2018-6658 de 23 de noviembre de 2018, envía los comentarios a la propuesta de enmienda antes citada;

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante Oficio Nro. DGAC-YA-2019-1228-O de 28 de mayo de 2019, pone en consideración del Ministerio de Trabajo, la propuesta de enmienda a las Regulaciones Técnicas RDAC 121 y 135, en lo referente a la *Gestión de la Fatiga*, puntualmente a las *"Limitaciones de Tiempo de Vuelo, Tiempo de Servicio y períodos de descanso para Tripulantes"*;

Que, con Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0177 de 12 de julio de 2019, el Ministerio de Trabajo remite el informe concluyendo lo siguiente:

"Con los antecedentes y la normativa citada ut supra, me permito manifestar lo siguiente:

El Ministerio del Trabajo absuelve consultas referentes a la aplicación de la Ley Orgánica

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0146-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2019

del Servicio Público, su Reglamento, Código del Trabajo y demás normativa aplicable; por lo tanto, no es competencia de esta Cartera de Estado pronunciarse sobre su requerimiento, ya que el mismo no se refiere al inteligenciamiento de las Normas antes mencionadas.

En este contexto, de conformidad con el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a la máxima autoridad o su delegado, emitir, reformar, regular y difundir lo correspondiente a normativa técnica interna institucional; de tal manera que, su petición debe ser canalizada a través de la institución a la que pertenece el consultante";

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 27 de septiembre de 2019, tomó conocimiento de los modificaciones realizadas en el proyecto de RDAC 121, específicamente sobre a las secciones de la 121.1905 a la 121.1920 y los siguientes documentos: Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0177 de 12 de julio de 2019, remitido por el Ministerio de Trabajo y Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2018-6658 de 23 de noviembre de 2018, remitidos por la compañía LATAM ECUADOR S.A., resolviendo solicitar al área de Certificación, amplíe su informe. Con Memorando Nro. DGAC-SX-2019-0788-M de 30 de septiembre de 2019, se solicita al área de Certificación, amplíe su informe.

Que, el área de Certificación de Operadores Aéreos, con Memorando Nro. DGAC-OC-2019-0359-M de 03 de octubre de 2019, remite el informe ampliatorio concluyendo lo siguiente: *"Luego de lo expuesto anteriormente y efectuada la revisión del documento antes mencionado, consideramos procedente se tome en consideración la nueva propuesta de enmienda a las regulaciones 121 y 135 en sus secciones pertinentes";*

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 04 de octubre de 2019, tomó conocimiento del Memorando antes citado, del Oficio Nro. TAME-GDO-GMI-2019-0069-O de 14 de junio de 2019, remitido por la Empresa TAME EP, sobre la propuesta de modificación a la RDAC 121, sección 121.970 *Transmisor de localización de emergencia, literal (i)* y del Informe enviado por el área de Aeronavegabilidad con Memorando Nro. DGAC-OF-2019-0098-M de 25 de junio de 2019; resolviendo que antes de aprobar el proyecto de enmienda a la RDAC 121, primero se solicite al área de Aeronavegabilidad amplíe el informe;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 21 de octubre de 2019, toma conocimiento del Informe ampliatorio remitido por el área de Aeronavegabilidad con Memorando Nro. DGAC-OF-2019-0136-M de 09 de octubre de 2019, en el que recomienda lo siguiente: *"Se acoja favorablemente la propuesta de TAME EP";* por lo que luego del análisis realizado resolvió por unanimidad recomendar al señor Director General, apruebe el proyecto de enmienda 8 a la Regulación Técnica RDAC 121 y su posterior publicación en el Registro Oficial, la misma que surtirá efecto a partir del 01 de febrero de 2020;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0146-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2019

Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 4 a la **Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 121 *"Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y No Regulares",*** documento adjunto que es parte integrante de la presente Resolución y que se encuentra publicado en la página web de la institución.

Artículo Segundo.- Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la RDAC 121, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.-. La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia el 01 de febrero de 2020.

Artículo Cuarto.-. Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:
Señora
Alba Janeth Acosta Betancourt
Secretaria

sa/ma/ga/mj

Firmado electrónicamente por:
ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO